

un sector circular de 2.000 metros de radio con centro en el Puente Ureña y limitado por la enfilación Puente Ureña con Punta Norte de la Clica (latitud 36° 30' N.; longitud 06° 11,4' W.)

Art. 6.º A las zonas próxima y lejana de seguridad descritas en la presente Orden, les son de aplicación, respectivamente, las normas contenidas en los artículos 12, 14 y 27 del Reglamento.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

14755 ORDEN 88/1982, de 29 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de las Defensas Portuarias de Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Defensas Portuarias de Cádiz, ubicadas en la población de Rota, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Defensas Portuarias de Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10.1 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y lejana de seguridad, en la forma siguiente:

Zona próxima de seguridad

Vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, con los siguientes límites:

Límite Norte: 0 (cero) metros; linda con viviendas del Ejército de Tierra y con la calle Gravina de la localidad de Rota.

Límite Este: 0 (cero) metros; linda en parte con el bar restaurante «Embarcadero» y explanada de la Zona Portuaria.

Límite Sur: 300 metros, contados desde el perímetro Sur de la instalación hacia el mar abierto y limita por el Este con el muelle del muelle pesquero y por el Oeste con la proyección de la fachada trasera de las viviendas del Ejército de Tierra hacia el mar.

Límite Oeste y Noroeste: 0 (cero) metros; linda con muro y patio de las viviendas del Ejército de Tierra.

Zona lejana de seguridad

Esta zona vendrá comprendida por el sector limitado por las demoras 212º contadas a partir de la esquina W. de la instalación y la demora 091º contada a partir de la esquina comprendida entre el faro antiguo y bar «Embarcadero» y con una profundidad de una milla contada a partir del sector perimetral de la instalación S. y E.

Art. 3.º A estas zonas de seguridad les son de aplicación las normas contenidas en los artículos 12 y 14.1 del Reglamento.

Art. 4.º Se delegan en el Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, las facultades que me confiere el artículo 14, de conformidad con lo establecido en el punto 3 de dicho artículo.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

14756 ORDEN 89/1982, de 29 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado Hispano-Norteamericano, en Madrid.

Por haber sido declarada instalación de interés militar según Real Decreto 3148/1981, de 18 de diciembre, la Sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado Hispano-Norteamericano, en Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Teniente General Jefe del mismo

DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de inte-

res para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado Hispano-Norteamericano, en Madrid.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá definida por los límites siguientes:

— Límite Oeste: La calzada y aceras de la calle Castellón de la Palma en el tramo comprendido entre el número 3 y el 16 de la misma calle.

— Límite Norte: La calzada y aceras de la calle Oquendo en el tramo comprendido entre los números 5 y 17 de la misma.

— Límite Este: Una franja de cinco metros de anchura contados a partir del perímetro lindante con las fincas número 14 de la calle Oquendo y el número 19 bis de la calle Pedro de Valdivia.

— Límite Sur: Una franja de 10 metros de anchura contados a partir del perímetro lindante con la finca número 8 de la calle Castellón de la Plana.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

14757 ORDEN 90/1982, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden ministerial número 523/1979, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 162), relativa a las zonas de seguridad de la Estación Transceptora de Emergencia de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Se hace preciso modificar la pendiente del 5 por 100 determinada para la superficie de limitación de altura por la citada Orden ministerial número 523/79, ante la importante repercusión que puede tener en los planes de ordenación del polígono Norte de San Sebastián de los Reyes.

En su virtud, a propuesta del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, con el informe preceptivo y la conformidad del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Artículo 1.º Se modifica el artículo cuarto de la Orden ministerial número 523/79, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 162), en el sentido de que la pendiente de la superficie de limitación de altura de la zona de seguridad radioeléctrica de la Estación Transceptora de Emergencia de San Sebastián de los Reyes (Madrid), debe ser la del 7,5 por 100.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

14758 ORDEN 91/1982, de 29 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Naval de Rota.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Base Naval de Rota, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho,

DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Naval de Rota.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9, en relación con el 10 y 11.1 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por un espacio terrestre y marítimo comprendido entre el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación y una línea poligonal determinada de la siguiente forma:

Espacio terrestre

— Vértice A: Sobre la línea de costa con las coordenadas latitud 36° 36' 5" N. y longitud 6° 17' 35" W.

— Vértice B: Esquina Suroeste del edificio Hotel Fuentebravía.